

# Sesion 70.<sup>a</sup> extraordinaria en 30 de Mayo de 1904

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

## SUMARIO

Acta: Se da lectura a la de la sesion 69.<sup>a</sup> de 17 de mayo i es aprobada.—Cuenta: Mensaje de S. E. el Presidente de la República que lo autoriza para invertir hasta cincuenta mil pesos en la adopcion de las medidas necesarias para combatir las enfermedades infecciosas; Otro mensaje de S. E. el Presidente de la República en el que solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de jeneral de brigada a los coroneles don José Antonio Echeverría i don Roberto Silva Renard; Oficio del señor Ministro de Guerra i Marina con el que remite el informe de la comision nombrada por el Gobierno para calcular el gravámen que traeria al Erario Nacional el proyecto de lei de recompensas a los sobrevivientes de la guerra del Pacifico, tal como ha sido aprobado por la Cámara de Diputados; Oficio de la otra Cámara en el que comunica que el jeneral de division don Aristides Martínez ha desistido de la solicitud que tenia presentada al Congreso en la que pedia abono de servicios, i que devuelve los antecedentes relativos a esa solicitud; Oficios de las municipalidades de Aranco, Cabillo, Malloa i Pumanque, con los que remiten sus presupuestos de entradas i gastos para 1905; Informe de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto legalizar una transaccion *ad-referendum* celebrada con don Jorge Buchanan, en representacion de la Compañía «The Tarapacá Water Works Limited», por la cual se declara que los derechos i obligaciones de dicha Compañía relativos al abastecimiento de agua de Iquique se rejirán por las leyes de 28 de enero de 1885 i 9 de febrero de 1886, con algunas modificaciones tendentes a fijar el precio máximo que podrá cobrarse por el agua i a establecer la obligacion de que se suministre gratuitamente hasta cuatro mil decálitros diarios de agua para los servicios públicos; Solicitud de don Tito V. Lisoni, en la que pide se le conceda el permiso requerido por la Constitucion Política del Estado para entrar a desempeñar el puesto de cónsul que el Gobierno de la República de Guatemala le ha conferido, con residencia en Santiago.—El señor Vicuña funda un proyecto de acuerdo, en el cual pronone que el Senado, estimando que el Ministerio actual refleja la situacion política de alianza liberal, declara que le merece su confianza.—El señor Blanco expresa las razones por qué los honorables señores Senadores conservadores no podrán aceptar el voto de confianza en la forma en que ha sido propuesto.—Cerrado el debate, se vota i aprueba el proyecto de acuerdo presentado por el honorable Senador de Coquimbo señor Vicuña.—Se pone en discusión i es aprobado el proyecto de lei por el que se autoriza al Ejecutivo para invertir hasta cincuenta mil

pesos en la adopcion de las medidas necesarias para combatir las enfermedades infecciosas.—Se levanta la sesion.

### Asistieron los señores:

Balmaceda, José Elias  
Bannon, Pedro  
Barros Luco, Ramon  
Besa, Arturo  
Blanco, Ventura  
Charne, Eduardo  
Eastman, Adolfo  
Errázuriz Urmeneta, R.  
Escobar, Ramon  
Latorre, Juan José  
Letelier Silva, Pedro  
Mac-Iver, Enrique

Montt, Pedro  
Oliva, Daniel  
Puga Borne, Federico  
Reyes, Vicente  
Rozas, Ramon Ricarde  
Saavedra, Cornelio  
Sanfuentes, Juan Luis  
Silva Cruz, Raimundo  
Silva Ureta, Ignacio  
Tocornal, José  
Vicuña, Claudio  
Walker Martínez, Cirilo

### Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 69.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA DEL 17 DE  
MAYO DE 1904

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Barros Luco, Besa, Blanco, Errázuriz Urmeneta, Escobar, Latorre, Matte, Montt, Puga Borne, Rozas, Saavedra, Tocornal i Walker Martínez.

Aprobada el acta de la sesion 68.<sup>a</sup> extraordinaria, de 4 de febrero último, se dió cuenta de los siguientes negocios:

### Mensajes

Cinco de S. E. el Presidente de la República: en el primero, de 4 de febrero último, comunica que con esa fecha ha resuelto clausurar el período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional.

Se ordenó archivarlo.

En el segundo, inicia un proyecto de lei que dispone que la dotacion del cuerpo de Jendarmes de las Colonias será, por el

presente año, la misma que consultaba con sus sueldos la lei de presupuestos del año próximo pasado.

Se reservó para segunda lectura.

En los dos siguientes, comunica, respectivamente, que con fecha 12 del actual, ha aceptado la renuncia presentada por don Rafael Sotomayor del cargo de Ministro de Estado en el departamento del Interior i ha nombreado en su lugar a don Manuel Ejidio Ballesteros, i ha aceptado, asimismo, las renunciaciones presentadas por los señores don Adolfo Guerrero, don Enrique A. Rodríguez, don Guillermo Barros, don Joaquin Muñoz Hurtado i don Francisco de Borja Valdes Cuevas de los cargos de Ministros de Estado en los departamentos de Relaciones Exteriores, Culto i Colonización, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina, i de Industria i Obras Públicas, i ha nombrado en su lugar a los señores don Emilio Bello Codesido, don Alejandro Fierro, don Maximiliano Ibáñez, don Ascanio Bascuñan Santa María i don Carlos Gregorio Abalos, respectivamente.

Se ordenó archivar.

I en el último, participa que ha resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a contar desde el 17 del presente mes, para ocuparse de los negocios que en el mismo mensaje se espresan.

Se mandó archivar.

### Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados: con el primero devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei, acordado por el Senado, que dispone que se erija una estatua ecuestre de bronce en honor del jeneral don Manuel Bulnes.

Quedó para tabla.

Con los dos siguientes devuelve aprobados, respectivamente, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de lei por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en atender a los gastos que ocasione la epidemia de viruelas, i el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que haga acuñar hasta doscientos mil pesos en moneda de vellón, i que fija la denominación, valor, diámetro, peso, lei i tolerancia de dicha moneda.

Estando ya comunicados a S. E. el Pre-

sidente de la República, se ordenó archivarlos.

I en el último comunica que ha tenido a bien no insistir en las modificación que habia introducido en el proyecto de lei de presupuesto para 1904, en la parte relativa al Ministerio de Marina, i que ha sido desechada por el Senado, modificación que consistia en suprimir la partida que lleva por rubro «Curso de Contabilidad Naval».

Se mandó archivar.

### Mociones

Una del señor Senador de Llanquihue don Ramon R. Rozas, en la que propone un proyecto de lei que crea una Imprenta i una Litografía del Estado.

Se reservó para segunda lectura.

### Solicitudes

Una del doctor don Alcibiades Vicencio, en la que hace algunas observaciones para que se tengan presentes al considerarse el proyecto de lei relativo al pago de ciertos sueldos que cobra como ex-secretario del Consejo Superior de Higiene Pública.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

I otra de don Luis Jarpa U., en la que pide se le devuelvan los antecedentes acompañados a una solicitud que presentó a esta Cámara sobre abono de servicios durante el tiempo que permaneció en el Resguardo de San Pedro de Atacama.

Se accedió a ella.

El señor Presidente pronunció, en seguida, algunas palabras de condolencia con motivo del fallecimiento del honorable Senador de Maule, señor don Juan Antonio González.

Procedióse despues a la eleccion de Presidente i vice-Presidente del Senado, i verificado el escrutinio, resultó elejido para el primer cargo el señor don Fernando Lazcano por doce votos contra uno por el señor don Juan José Latorre i dos en blanco, i para el segundo, el señor don Federico Puga Borne por doce votos contra uno por el señor don Eduardo Charme i dos en blanco.

El señor Presidente espuso que como no se hallaban pendientes en el Senado ninguno de los dos asuntos incluidos en la

convocatoria a las presentes sesiones extraordinarias, no habia negociós de que pudiera ocuparse la Sala, i que, si no habia inconveniente, podría acordarse no volver a reunirse sino en virtud de citacion especial.

El señor Blanco dijo que aceptaba la idea insinuada por el señor Presidente, entendiéndose que quedaba a salvo el derecho de los señores Senadores para pedir sesion cuando lo estimen conveniente.

Así se acordó, i se levantó la sesion.»

El señor LAZCANO (Presidente). — ¿Está conforme el acta?

Aprobada.

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El desarrollo que últimamente han tomado las epidemias de viruela i de peste bubónica, obliga al Gobierno a adoptar enérgicas medidas para combatirlas.

Los fondos concedidos por la lei número 1,647, de 12 de febrero último, se encuentran casi agotados, i entre tanto se adeudan algunas sumas por medidas adoptadas en prevision de dichas epidemias o en combatirlas.

Ellos se han empleado en la forma que indica el detalle adjunto de su inversion.

Parte de los fondos se ha entregado al Intendente de Antofagasta para atender a la epidemia de peste bubónica, por cuanto el Gobierno carecia de toda clase de recursos para hacer frente a esta epidemia, i gracias a las medidas tomadas se ha logrado localizarla aunque nó estirparla.

Numerosas peticiones de recursos de diversos intendentes i gobernadores, para gastos que orijina la viruela, no se han podido atender por la falta de ellos. El Intendente de Antofagasta ha manifestado, igualmente, que se han agotado los fondos concedidos por el Gobierno i los erogados por los particulares i solicita nuevas sumas para la atencion de los enfermos que están en el lazareto i concluir con la epidemia.

Para satisfacer estas exigencias i cancelar las deudas pendientes, cree el Gobierno que será necesario disponer de la suma de cincuenta mil pesos.

En virtud de las consideraciones es-

puestas, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos en la adopcion de las medidas necesarias para combatir las enfermedades infecciosas.

Santiago, 4 de mayo de 1904.—JERMAN RIESCO.—*M. E. Ballesteros.*»

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con los ascensos de los jenerales don José Manuel Ortúzar i don Jorge Boonen Rivera han quedado vacantes dos plazas de jenerales de brigada creadas por ley de planta del Ejército.

Los coroneles del Ejército don José Antonio Echeverría i don Roberto Silva Renard, los mas antiguos en su clase, tienen a juicio del Gobierno, méritos que los hacen acreedores a ocupar las plazas vacantes.

En consecuencia, i en vista de lo prescrito en el número 9 del artículo 73 de la Constitucion Política del Estado, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir los empleos de jenerales de brigada a los coroneles don José Antonio Echeverría i don Roberto Silva Renard, de quienes os acompaño las hojas de servicios.

Santiago, 17 de mayo de 1904.—JERMAN RIESCO.—*A. Bascuñan S. M.*»

*Se reservaron para segunda lectura.*

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Guerra:

«Santiago, 2 de febrero de 1904.—Este Ministerio tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Senadores, el informe de la comision nombrada por el Gobierno para calcular el gravámen que traeria al Erario Nacional, el proyecto de lei de recompensas a los sobrevivientes de la guerra del Pacifico, tal como ha sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Dios guarde a V. E.—*Aníbal Cruz D.*»

*El informe a que se refiere el oficio anterior es del tenor siguiente:*

Santiago, 30 de diciembre de 1903.—  
La Comisión nombrada por decretos supremos números 1,364 i 1,443, sección 1.ª, de 18 i 28 de agosto de 1902, para informar al Supremo Gobierno sobre el gravamen que impondría al Erario Nacional el proyecto de lei de recompensas a los sobrevivientes de la guerra del Pacífico, en la forma aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, tiene el honor de presentar su informe.

## I

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados dice así:

Artículo 1.º Se concede a los jefes, oficiales i asimilados que figuraron efectivamente en los cuadros del Ejército i a los jefes i oficiales de guerra i mayores de la Armada que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia en 1879-1884, aun cuando hubieren dejado de pertenecer al Ejército i Armada, los siguientes abonos:

a) Un número de años igual al que hubieren permanecido en campaña. Para los efectos de esta disposición se reputará que han servido un año aquellos que, habiendo estado mas de dos meses, no hubieren alcanzado a permanecer doce meses en campaña.

Se abonará también un año por las fracciones de año de servicios, siempre que no bajen de dos meses, computándose como servido en campaña el tiempo que se hubiere gozado de licencia, siempre que se haya reingresado al Ejército expedicionario.

b) Un año por cada acción de guerra en que se hubiere encontrado.

Los individuos que no pertenecieren al Ejército i Armada tendrán derecho a una pensión de retiro con arreglo a estos abonos.

Art. 2.º Los jefes i oficiales que hubieren recibido abonos, pensiones u otros beneficios, a virtud de las leyes particulares de gracia, deberán optar entre esos beneficios i los que les otorga la presente lei.

Art. 3.º Los jefes i oficiales del Ejército i Armada que con los abonos que les acuerda esta lei alcancen mas de cuarenta años de servicios, tendrán también derecho a una cuarentava parte del sueldo por cada año de exceso sobre los cuarenta.

Art. 4.º Se concede, igualmente, a las tropas del Ejército i a las marineras i jente de mar de la Armada que expedicio-

naron en 1879-1884, una pensión anual de veinticuatro pesos por cada medalla i de doce pesos por cada barra de que se hallen en posesión a la fecha de esta lei.

Se considerarán en posesión de una medalla i una barra, para los efectos de este artículo, a las tropas que permanecieron en territorio enemigo después de la toma de Lima.

Art. 5.º Para computar los abonos a que se refieren los artículos anteriores, se estimarán solamente las medallas i barras concedidas por lei por las campañas del Perú i Bolivia i por el combate de Sangra.

Art. 6.º Las pensiones que asigna esta lei se calcularán tomando por base el sueldo efectivo fijado por la lei de 1.º de febrero de 1893, i se tendrá derecho a ellas cualquiera que sea el número de años que resulten de servicio o de abono, sin exigirse los requisitos que prescribe el título 34 de la Ordenanza Jeneral del Ejército.

Los jefes i oficiales a que se refiere el artículo 1.º de esta lei que desempeñen o hubieren desempeñado empleos civiles, podrán optar por los beneficios que ella acuerda o por el abono del número de años correspondientes para los efectos de su jubilación civil, que podrán obtener con arreglo a las leyes vijentes, sin que sean necesarios los requisitos que exige la lei de 20 de agosto de 1857.

Art. 7.º A los oficiales agraciados que se retiren o se hubieren retirado con la efectividad de un empleo i teniendo el grado inmediatamente superior, se les reputará en posesión de la efectividad de dicho grado.

Art. 8.º Decláranse compatibles las pensiones de retiro de los jefes, oficiales i soldados del Ejército i Armada e individuos de la marinería i jente de mar, que hubieren hecho la campaña de 1879, con los sueldos correspondientes a los empleos civiles que desempeñan o puedan desempeñar, siempre que hayan trascurrido tres años entre la fecha de su retiro i el empleo civil.

Art. 9.º Los jefes u oficiales a que se refiere el artículo 1.º de la presente lei que, habiéndose encontrado en alguno de los casos previstos en el artículo 18 del título 32 de la Ordenanza Jeneral del Ejército, no hubieren obtenido recompensa por ese motivo, se les considerará en posesión del empleo inmediatamente superior.

Art. 10. Los desertores en campaña no

tendrán derecho a los beneficios de esta lei.

Art. 11. Las campañas a que se refiere esta lei se entenderán principiadas el 12 de febrero de 1879 i concluidas el 21 de mayo de 1884.

Art. 12. El derecho de acojerse a los beneficios que otorga la presente lei, caducará despues de trascurrido el plazo de cuatro años, contados desde la fecha de su promulgacion.

Sin embargo, los agraciados que se hallen en actual servicio, ya sea que desempeñen empleos civiles o militares, harán valer sus derechos al separarse del servicio.

Art. 13. La tramitacion de las solicitudes se hará con arreglo a lo dispuesto en la lei de 6 de agosto de 1855 i el pago de las pensiones en conformidad con la lei número 1,030 de 28 de enero de 1898.

Art. 14. Se llevará una cuenta especial de las pensiones que se paguen anualmente con cargo a la presente lei.

En la Cuenta de Inversion se anotará nominalmente las personas cuyos derechos queden reconocidos.

Art. 15. Las pensiones de retiro militares que concede la presente lei, tendrán el caracter de inalienables e inembargables.

Art. 16. Esta lei empezará a rejir desde el 1.º de enero de 1903.

II

La Comision, procurando llevar a cabo su cometido en la mejor forma posible, buscó ante todo una base segura para fijar el monto del gasto sobre el cual debia informar, i con tal objeto manifestó a US., apénas iniciados sus trabajos, con fecha 11 de octubre de 1902:

Que las listas de revista, relaciones nominales i otros antecedentes que existian en las oficinas militares o de hacienda, eran las fuentes obligadas a las cuales debia recurrirse; pero que, dadas las circunstancias que el proyecto de lei trascurrito toma en consideracion para otorgar sus beneficios, no cabia hacer cálculo alguno directo sobre antecedentes diseminados sin esponerse a errores de entidad que deseaba evitar;

Que en su concepto, no era posible obtener una base segura de cálculo sin llevar a cabo un trabajo previo que aprovechara los antecedentes mencionados, los ordenase, llenara las deficiencias i agre-

gara todas las indicaciones que fueren necesarias para dicho cálculo;

Que un trabajo de este jénero seria de inapreciable utilidad, no solo para ese cálculo sino para la aplicacion inmediata de la lei misma i para que el Gobierno pudiera atender o rechazar mas tarde, sin trámites engorrosos i con seguridad, las múltiples solicitudes rezagadas que habrian de presentársele; i

Que ántes de continuar su labor sometia está idea al Supremo Gobierno, a fin de que, si era aceptada, se dictasen las providencias necesarias para realizarla.

El Ministerio de Guerra aceptó estas indicaciones en oficio núm. 308 de 25 de octubre de 1902, i autorizó al presidente de la Comision para invertir hasta siete mil pesos en el trabajo a que se ha aludido.

Con esta autorizacion se celebró el contrato de 29 del mismo mes de octubre. El Ministerio lo aprobó por oficio núm. 337 de 5 de noviembre de 1902 i dispuso al mismo tiempo que las oficinas públicas suministraran todos los datos necesarios para llevar a cabo el trabajo.

Las personas con quienes se celebró este contrato se comprometieron a hacer en el menor tiempo posible una nómina completa, exacta i detallada de todos los jefes, oficiales e individuos de tropa del Ejército de línea, de la Guardia Nacional Movilizada, de las Guardias Municipales de Santiago i de Valparaiso, de la Armada de la República i de los servicios anexos al Ejército i a la Marina, que tomaron parte en la guerra del Perú i Bolivia. Comprometiéronse también a hacer las anotaciones requeridas para saber a punto fijo quiénes serian los agraciados por la lei en proyecto i la suma que corresponderia a cada uno, debiendo tomar en fuentes oficiales los antecedentes para el trabajo, indicar el orijen de los datos que se consignaran i seguir las indicaciones que pudiera hacer la Comision, a la cual consultarían ademas cualquiera duda que les ocurriera.

El trabajo se dividió entre las dos personas que lo tomaron a su cargo. A una correspondió lo concerniente a la Marina i a los jefes i oficiales del Ejército, de la Guardia Nacional Movilizada i de las Guardias Municipales i al personal superior de los servicios anexos. A la otra se le encomendó la parte de la tropa del Ejército i personal subalterno de los servicios anexos. La primera debia recibir dos mil

quinientos pesos i ser auxiliada de su cuenta, por las dos personas que se indican en el contrato; la segunda, cuatro mil quinientos pesos i ser auxiliada tambien de su cuenta, por no ménos de once colaboradores competentes que elejiria a su arbitrio. Tal fué la inversion de los siete mil pesos concedidos.

### III

Iniciado este trabajo, se propusieron a la Comision las ocho dudas siguientes, que fueron resueltas despues de detenido estudio en la forma que aparece a continuacion de cada una de ellas:

**Primera duda.—Artículo 1.º**—¿En qué condicion debe ser considerado el inválido absoluto i el jefe u oficial que por cualquiera otra causa goza de sueldo integro sin haber completado cuarenta años en el servicio, i el que despues de la Campaña ha figurado como oficial habiéndola hecho como individuo de tropa?

Con relacion a este punto, la Comision estuvo acorde en reputar con cuarenta años de servicios a todo aquel que, sin haberlos cumplido, goza de sueldo integro, no por lei especial para el agraciado, sino por alguna lei de efectos jenerales; i ésto con el único objeto de computar sobre dicho número de años los beneficios de la lei en proyecto. De otro modo no se seguiria el espíritu del proyecto que, sin lugar a dudas, trata de favorecer a todos.

El que disfruta de sueldo integro, sin haber cumplido cuarenta años, por alguna lei especial de gracia, se encuentra en el caso de optar entre los beneficios de que ya disfruta i los que el proyecto establece en conformidad con su artículo 2.º

El que ha hecho la Campaña contra el Perú i Bolivia en calidad de individuo de tropa i despues ha figurado como oficial, debe ser considerado en este último carácter, es decir en su situacion actual. En esta forma se han interpretado siempre todas las leyes cuya aplicacion lleva a contemplar circunstancias análogas.

**Segunda duda.—Artículo 2.º, inciso 1.º**—Para los efectos de esta lei ¿deben ser considerados en posesion de las medallas i barras concedidas por las leyes de 1880 i 1882 esclusivamente aquellos que han reclamado o tambien aquellos que justifiquen haberse encontrado en las campañas i hechos de armas que se enumeran en dichas leyes?

La Comision estima que debe verificarse el cálculo con relacion a todos los que se

encontraron en una o mas acciones de guerra durante la Campaña, sin perjuicio de dejar constancia, siempre que sea posible, de que los favorecidos han recibido o nó las medallas o barras a que tenían derecho.

El espíritu manifiesto del proyecto es que sus beneficios alcancen a todo el personal de tropa i marinería que hizo la Campaña, aun cuando no se encuentre en posesion de la medalla otorgada, que es solo el distintivo material de su derecho. Por otra parte, las relaciones o listas nominales de los individuos de tropa del Ejército que recibieron medallas son tan incompletas que no seria posible tomarlas como base para ningun trabajo.

**Tercera duda.—Artículo 4.º, inciso 2.º**—Para considerar incluido a un individuo de tropa en los beneficios de este inciso ¿basta que justifique una o mas revistas despues de la toma de Lima, o será necesario tomar tan solo en cuenta las revistas justificadas despues de la vuelta a Chile del jeneral Baquedano i parte de las tropas?

Como el proyecto no establece limitacion en este punto, debe estimarse suficiente la comprobacion de una o mas revistas despues de la toma de Lima.

La segunda parte de este artículo concede, en concepto de la Comision, un beneficio especial que el lejislador quiere hacer estensivo a todo el personal del Ejército que, por cualquier circunstancia, permaneció en territorio enemigo despues de la ocupacion de Lima, sin tomar en cuenta el tiempo que haya permanecido en aquel territorio ni tampoco si lo favorecian o no las disposiciones del inciso primero del mismo artículo.

**Cuarta i quinta dudas.—Artículo 4.º, inciso 2.º**—¿En qué condicion quedan los heridos i enfermos que figuran en una o mas revistas como presentes, en cualquiera de los puntos del norte?

¿Cómo deben ser considerados los servicios de los cuerpos que estuvieron de guarnicion en los diversos puntos del territorio enemigo, despues de la toma de Lima?

Los heridos, como los enfermos i los individuos de los cuerpos que estuvieron en los diversos puntos del territorio enemigo despues de la toma de Lima, deben ser considerados en la misma condicion que los que permanecieron en dicha ciudad, ya que el proyecto no distingue entre unos i otros, i habla solo de per-

manencia en el territorio enemigo, despues de la toma de Lima.

Sesta duda.—Artículo 5.º.—La medalla de Huamachuco ¿debe ser considerada como medalla o como barra? debiendo tenerse presente que si se considera como medalla no daría derecho a ningun abono a los oficiales, i, en cambio, daría a la tropa veinticuatro pesos en lugar de doce.

Relativamente a este punto, se acordó atenerse a lo que determina la lei de 27 de diciembre de 1883 que, en su artículo primero, concede medalla i no barra a los que se hallaron en Huamachuco.

Sétima duda.—Artículo 5.º.—Los individuos de tropa beneficiados por el artículo 4.º, inciso 2.º, que hayan asistido a la batalla de Huamachuco ¿tendrian por ello un abono independiente del que les concede el artículo citado?

Deben tener un abono independiente por que, de lo contrario, los que combatieron en Huamachuco quedarian en igual condicion que los que permanecieron en territorio enemigo despues de la toma de Lima.

Octava duda.—Artículo 10.—El desertor que halla vuelto al servicio durante la campaña o despues de ella ¿sera considerado como tal i quedará por consiguiente excluido de los beneficios de la lei?

Puesto que hai una lei de amnistía para todos i que la amnistía borra la pena i todos sus efectos, i que a mas existe la prescripcion jeneral de veinte años establecida en el Código Penal, es indudable que deben ser tomados en consideracion los desertores. No es posible tampoco escluirlos cuando muchos de ellos volvieron sin protestas ni observacion al Ejército. Conviene, por lo tanto, a pesar de que el texto de la lei en proyecto es claramente adverso a los desertores, no prescindir de aquellos que hayan vuelto al servicio durante la campaña o despues de ella, sin perjuicio de llamar la atencion a estas circunstancias.

A demas de estas dudas, la comision resolvió las dos siguientes, que surjieron del estudio practicado por ella.

Novena duda.—En los servicios anexos al Ejército ¿qué base deberá adoptarse para los sueldos ya que no son iguales el sueldo que disfrutó en la campaña el personal de dichos servicios, i el que goza hoy el Ejército por la lei de 1893?

El sueldo de ese personal debe equipararse con el que durante la época en que prestaron los servicios tenia el Ejército, i

en seguida se tomará como base el sueldo actual de éste. Así, por ejemplo, si un empleado de la Intendencia del Ejército tenia mas o ménos el sueldo correspondiente a un capitán de Ejército, se le fijará la pension segun el sueldo que ahora corresponde a un capitán.

Para tomar este acuerdo se tuvieron presente los artículos 1.º de la lei de 4 de febrero de 1893, 1.º de la de 5 de julio de 1899 i 1.º de la lei de 18 de diciembre del mismo año.

Décima duda.—La lei que concede recompensas por el combate de Iquique ¿debe tomarse como jeneral o como especial para los efectos de la lei en proyecto?

Como lei jeneral, porque se refiere a una colectividad de individuos que se encontraron en el combate.

Al respecto, la lei relativa al combate de Iquique es análoga a la del combate de Huamachuco. El hecho de que hubiera ménos combatientes no cambia el carácter jeneral de la lei.

La Comision dejó constancia de estas dudas i de las soluciones apuntadas en el acta de la sesion que celebró el 13 de noviembre de 1902, acta que fué elevada a la consideracion del Ministerio de Guerra.

El Ministerio manifestó a la Comision en oficio núm. 5, seccion pensiones, de 24 de enero de 1903, que nada tenia que reparar al estudio hecho por ella i que la interpretacion dada a los diversos puntos a que se refiere, estaba, a su juicio, de acuerdo con el espíritu que dominó en la Honorable Cámara de Diputados al discutirse la lei en proyecto.

#### IV

El trabajo se ha realizado con arreglo a estas aclaraciones, venciendo innumerables dificultades para llevarlo a término, i se ha presentado a la Comision en las fechas que llevan las diversas partes del mismo o las memorias u oficios que las acompañan.

La parte relativa a los jefes i oficiales de guerra i mayores de la Armada, sobrevivientes en la actualidad, de la Campaña contra el Perú i Bolivia, se compone de un resumen, de un indice en orden alfabético i de nueve estados. Estos contienen trescientos treinta i nueve nombres de agraciados, con especificacion de sus empleos en la Campaña, del número de acciones de guerra en que se encontraron, de sus servicios en Campaña, de su empleo

actual, de sus servicios efectivos hasta el 31 de diciembre de 1902, del abono a que tienen derecho segun la lei en proyecto, de las pensiones de que disfrutaron los retirados, de los sueldos que corresponden a sus empleos actuales, de los abonos de tiempo por leyes especiales, de los excesos de abonos sobre cuarenta años de servicios, del valor que corresponde a los abonos de la lei en proyecto, del total, i de las observaciones que ha sido necesario consignar.

La seccion que concierne a los jefes i oficiales del Ejército, Guardia Nacional Movilizada, Guardias Municipales i personal superior de los servicios anexos, consta de dos cuadros i de ciento diezinove estados con tres mil quinientos veintinueve nombres de agraciados en orden alfabético.

Los estados contienen la especificacion del cuerpo en que los agraciados sirvieron, del empleo que tenian el 21 de mayo de 1884, de la fecha inicial i terminal de sus servicios i del tiempo que alcanzaron a prestarlos hasta el dia indicado, de las batallas en que cada uno se ha encontrado i de los años de abono que les corresponden por ellas i por el tiempo servido en campaña, de sus empleos actuales i de los que tenian a la fecha de su retiro, de la renta anual del último empleo, del monto de la recompensa que acuerda la lei en proyecto a cada uno de los que se encuentra en actual servicio o en retiro, i a los ignorados i de las observaciones que ha sido necesario consignar.

Esta seccion fué presentada el 10 de diciembre corriente, con una memoria explicativa de once páginas.

La parte correspondiente a los suboficiales, clases i marinería de la Armada sobrevivientes de la Campaña de 1879-1884, se compone de ciento treinta i un estados que registran cuatro mil cuarenta i un nombres, con indicacion de sus empleos, medallas i barras, i de las sumas que por unas i otras les corresponden, segun la lei en proyecto. Tiene tambien un indice con relacion a los empleos de este personal i del de jefes i oficiales.

Esta parte del trabajo i la referente al personal superior de la Armada, de que antes se ha dado cuenta, fueron presentadas a la Comision el 18 de febrero del año actual.

La parte relativa a los individuos de tropa comprende, en resúmen, una lista de los cuerpos que hicieron cada una de

las campañas, una relacion de todas las batallas a que se refiere la lei i de los cuerpos que se encontraron en ellas, la fecha en que éstos se crearon i disolvieron i el tiempo que permanecieron en el norte. Contiene tambien esta parte dos mil setecientos veintisiete estados alegajados en cincuenta i tres cuadernos correspondientes a cada uno de los cuerpos espelicionarios, con anotacion de setenta i tres mil ochocientos siete nombres de los individuos que los compusieron, con indicacion del cuerpo, batallon i compañía en que cada uno sirvió, del puesto que tuvo, de las campañas que hizo, de las batallas en que se encontró i de las observaciones que ha sido necesario consignar.

Esta parte, que fué entregada en 11 de agosto del presente año, ha ocasionado no ménos de seis mil cartas cambiadas con los presuntos agraciados i numerosas confrontaciones i rectificaciones.

Se acompaña ademas una memoria de seis páginas en que se da cuenta de la realizacion i resultados de este trabajo.

De todos estos antecedentes resulta:

1.º Que de los jefes i oficiales de guerra i mayores de la Armada, que hicieron la Campaña del Pacífico, vivian en 1.º de enero de 1903, fecha fijada para la vijencia de la lei, los trescientos treinta i nueve enumerados en la parte relativa a ellos. Los abonos que les corresponden por servicios prestados en campaña i por acciones de guerra en que se han encontrado tienen para el Erario Nacional un costo anual de ciento quince mil trescientos sesenta i tres pesos sesenta centavos. De esta suma tocan sesenta mil ciento cincuenta i siete pesos dos centavos a los que se encuentran en servicio, segun los empleos que tenian en la indicada fecha de 1.º de enero de 1903, i cincuenta i cinco mil doscientos seis pesos cincuenta i ocho centavos a los que están en retiro.

2.º Que el personal de los jefes i oficiales del Ejército, de la Guardia Nacional Movilizada, de las Guardias Municipales i de los servicios anexos que tomó parte en la Campaña de 1879-1884, fué de tres mil quinientos veintinueve. De ellos se sabe que existen un mil ciento trece, que fallecieron trescientos veintidos antes del 21 de mayo de 1884 i ochocientos siete despues de esa fecha, o sea un mil ciento veintinueve, i se ignora si existen o han fallecido los mil doscientos ochenta i siete restantes. De los mil ciento trece que existen, ciento setenta i cuatro están en servi-

cio activo i novecientos treinta i nueve retirados o fuera del servicio. Los abonos que otorga la lei en proyecto tienen para el Erario Nacional un costo anual de ciento un mil ciento quince pesos respecto de los jefes i oficiales en servicio, de trescientos cuarenta i tres mil seiscientos setenta i siete pesos cincuenta centavos para los retirados i fuera del servicio, i de doscientos ocho mil trescientos setenta i un pesos noventa centavos para aquellos cuya existencia se ignora.

3.º Que el personal de sub-oficiales, clases i demas individuos de las tripulaciones de la Armada, que hizo la Campaña, alcanzó a cuatro mil cuarenta i uno. Los beneficios que les corresponderian por la lei en proyecto, si todos ellos vivieran, ascenderian a doscientos nueve mil seiscientos pesos; i

4.º Que los individuos de tropa i asimilados que formaron parte del Ejército, de la Guardia Nacional Movilizada, de la Guardia Municipal i de los servicios anexos, en dicha Campaña, fueron sesenta i tres mil ochocientos siete. De éstos, se eliminan siete mil ochocientos veinte que fallecieron en la Campaña, cuatrocientos treinta que han fallecido en el servicio despues de ella, cinco mil novecientos cuarenta i nueve que no se encontraron en ninguna batalla ni justifican revista en territorio enemigo, despues de la toma de Lima, quinientos sesenta i ocho que fueron ascendidos a oficiales, mil seiscientos treinta i dos inválidos i setecientos treinta i cuatro premiados que no figuran hoi en el presupuesto, por lo cual debe suponerse que han fallecido, i cinco mil trescientos cincuenta i cuatro desertores. El total eliminado es de veintidos mil cuatrocientos ochenta i siete, quedando, en consecuencia, un saldo de cuarenta i un mil trescientos veinte. Estos cuarenta i un mil trescientos veinte individuos son acreedores a sesenta i cuatro mil sesenta i dos medallas i a ciento un mil trescientas cuarenta i nueve barras.

V

No ha sido posible establecer directamente el número preciso de jefes i oficiales del Ejército sobrevivientes de la Campaña, pues de los tres mil quinientos veintinueve que asistieron a ella, se ignora, hoi, si existen o no mil doscientos ochenta i siete. Mas imposible seria todavía fijar el número exacto del personal sobreviviente de

individuos de tropa de la Marina i del Ejército. Para suplir esta deficiencia de datos, la Comision ha tenido que recurrir a la estadística de mortalidad, pues no ha encontrado otra base mas segura para los cálculos.

El estudio de los trabajos sobre movimiento de la poblacion que publica anualmente la Oficina Central de Estadística indujo a la Comision a pasar una nota a dicha oficina para pedirle el dato preciso que necesitaba, pues era menester tomar antecedentes de diversos trabajos, confrontarlos, verificar cálculos i deducciones, que ella podia hacer con ménos peligros de errores i de un modo mas autorizado.

Acompañamos a este informe copia de la nota que se dirijió al jefe de la Oficina de Estadística i la oportuna i atenta contestacion que se ha servido dar este funcionario.

En está contestacion se consigna un cuadro completo de la mortalidad jeneral que ha habido en nuestras poblaciones en los años trascurridos desde 1884 a 1902 inclusives, señalando el tanto por mil que corresponde a cada año. Circunscribe despues sus datos i cálculos a la poblacion masculina de 20 a 60 años i a la mortalidad que ha habido en ella en los mismos años, con escepcion de 1890 i 1891, i de los corridos desde 1897 para adelante. Por falta de fondos no se ha hecho la publicacion correspondiente a estos años.

El resultado que arroja este esmerado trabajo estadístico, es que la mortalidad media en el periodo indicado, es de 20,4 por mil anualmente, o sea de dos por ciento.

Indica tambien la Oficina de Estadística que esta mortalidad deberia reducirse en cierta proporcion que no le es posible calcular, para hacer el cómputo de los jefes i oficiales fallecidos, porque hai una regla universalmente aceptada, segun la cual las clases mas acomodadas de la sociedad viven mas que las desamparadas de la fortuna; i segun los trabajos de Gasper, en Alemania, resulta que las probabilidades de larga vida en ese pais son dos veces mas considerables para el rico que para el pobre.

Con arreglo a estas bases de cálculo, únicas que parecen serias i aceptables a la Comision, debe tomarse como mortalidad calculada en el personal de tropa del Ejército i la Marina el 20,4 por mil anual, o sea en los diezinueve años trascurridos desde 1884 en que terminó la

Campana, hasta el 1.º de enero de 1903, fecha fijada para que comience a rejir la lei en proyecto, el 357.6 por mil, o el 38.76 por ciento.

A fin de no pecar en ningun caso de exajerada en la cifra de los sobrevivientes i de salvar cualquiera omision que pueda haber en nuestros datos estadísticos, ha parecido a la Comision que debe elevar este 38.76 por ciento de mortalidad al cuarenta por ciento i hacer su cálculo con arreglo a este número probable de muertos en el indicado personal de tropas.

Respecto del personal superior de jefes i oficiales, no obstante de ser evidentes las razones que llevan a calcular una mortalidad menor que en la tropa, la Comision, tomando en cuenta que entre las diversas clases sociales de nuestro país no hai la distancia que se nota entre los ricos i pobres de los países de Europa, i deseando, como lo ha manifestado al referirse al personal de tropa, que sus cálculos en ningun caso puedan estimarse como exajerados respecto al número de sobrevivientes, ha resuelto tomar la misma base del 40 por ciento de mortalidad que se adoptó por aquella.

## VI

Fijada de este modo la proporcion de mortalidad, pasamos a manifestar los resultados que da, aplicada al personal de jefes i oficiales del Ejército i al de tropa del mismo i de la Armada. En el personal de jefes i oficiales de Marina se ha podido comprobar individualmente todos los que sobreviven.

El cuarenta por ciento de los tres mil doscientos siete jefes i oficiales del Ejército que hicieron la Campana, descontados previamente trescientos veintidos que fallecieron antes de la terminacion de ésta, es de un mil doscientos ochenta i tres. Debe, en consecuencia, tomarse como sobrevivientes la diferencia entre el total i este cuarenta por ciento, que es de mil novecientos veinticuatro.

Como se ha alcanzado a comprobar que de dichos tres mil doscientos siete jefes i oficiales, hai un mil ciento trece vivos i ochocientos siete muertos, i se ignora la supervivencia de un mil doscientos ochenta i siete, i se ha apuntado la recompensa que corresponde a éstos i a los vivos, debe formarse un promedio de la recompensa que corresponde a cada uno de estos mil doscientos ochenta i siete jefes i oficiales, dividiendo la suma total que les

toça por su número. El cociente nos dará la cuota media que les corresponde.

Hecho el cálculo, resulta que esa cuota es de ciento sesenta i un pesos noventa centavos i que corresponde ciento treinta i un mil trescientos pesos noventa centavos a los ochocientos once jefes i oficiales que deben agregarse a mil ciento trece, cuya existencia se conoce, para tener los mil novecientos veinticuatro sobrevivientes.

Las recompensas de los jefes i oficiales del Ejército son, en consecuencia, las siguientes:

174 jefes i oficiales en servicio, que e deben disfrutar recompensas a medida que se retiren i que pueden aumentarlas con los ascensos que tengan ántes de su retiro (sin contar el aumento).....	\$ 101,115.00
939 jefes i oficiales cuya existencia es conocida i que se encuentran en retiro o simplemente fuera del Ejército.....	343,677.50
811 oficiales que deben existir a mas de los anteriores, segun el cómputo de mortalidad hecho, a los cuales corresponde una recompensa media de ciento sesenta i un pesos noventa centavos.....	131,300.90
1924 oficiales.—Total.....	\$ 576,093.40

El cuarenta por ciento del personal de sub-oficiales, clases i tripulaciones de la Armada es de 1,616. La diferencia entre este número i el total de 4,041, es de 2,425 sobrevivientes. Como a los 4,041 sub-oficiales, clases i tripulantes corresponden doscientos nueve mil seiscientos pesos de recompensas, se tiene que a cada uno toca una cuota media de cincuenta i un pesos ochenta i seis centavos, i a los 2,425 sobrevivientes un total de ciento veinticinco mil setecientos sesenta pesos cincuenta centavos.

Los individuos de tropa del Ejército expedicionario, fueron, segun queda dicho, 63,807. De éstos deben rebajarse 7,820 que fallecieron en la Campana, 5,949 que no tienen derecho a los beneficios de la lei en proyecto por no haberse encontrado en ninguna accion de guerra, 568 que fueron

ascendidos a oficiales, cuyas recompensas computan, entre las de éstos i 5,354 desertores. Total: 19,691. Hecha la rebaja, quedan 44,116. El cuarenta por ciento de este número es de 17,646, que restado de él, da como sobrevivientes 26,470. En la parte del trabajo previo a que se ha hecho referencia, relativa al personal de tropa, se toma el saldo de 41,320 individuos, despues de hacer las deducciones que indica, i se establece que a este número de agraciados corresponden 64,062 medallas i 101,349 barras. Estas medallas i barras, a razon de veinticuatro pesos las primeras i de doce pesos las últimas, dan un costo total para los 41,320 agraciados, de dos millones setecientos cincuenta i tres mil seiscientos setenta i seis pesos.

Para averiguar lo que corresponde a los 26,470 sobrevivientes, hai que hacer la siguiente proporcion:

$$41,320 : 2.753,676 :: 26.470 : X$$

Verificada la operacion, resulta como recompensa de los sobrevivientes de tropa, la suma de un millon setecientos sesenta i cuatro mil treinta i dos pesos tres centavos.

En resumen, tenemos que el costo anual de la lei en proyecto es como sigue:

Jefes i oficiales de guerra i mayores de la Armada en servicio.....	60,157.02	
Demas sobrevivientes.....	55,206.58	\$ 115,363.60
<hr/>		
Jefes i oficiales del Ejército, de la Guardia Nacional Movilizada, de las Guardias Municipales i de los servicios anexo s. En servicio....	101,115.00	
Retirados.....	343,677.50	
Demas sobrevivientes.....	131,300.90	576,093.40
<hr/>		
Sub-oficiales, clases i tripulaciones de la Armada. Individuos de tropa del Ejército.....		125,760.50
		1.764,032.03
Total.....		\$ 2.581,249.53

De las sumas que componen este total no entrarian desde el primer momento a formar parte del costo de la lei las que corresponden a las recompensas de los jefes i oficiales del Ejército i Armada que se hallan en actual servicio. Ascienden éstas a sesenta mil ciento cincuenta i siete pesos dos centavos i a ciento un mil ciento quince pesos, i solo comenzarian a percibirse desde que se decreten los retiros; pero debe tenerse presente que es posible que, con los abonos de que se trata, se apresuren muchos retiros que, sin ellos, se habrian retardado algun tiempo.

La Comision no ha calculado, porque no es dable calcularlo con los datos de que se ha dispuesto, el costo probable que tendria la lei en la parte relativa a abonos de servicios que puedan utilizarse en jubilaciones civiles, que sin duda alguna aumentarían su costo.

En suma, señor Ministro, en conformidad a los cálculos estadísticos, el costo de la lei en proyecto no bajaria de dos millones i medio de pesos anuales i es difícil que excediera de doscientos a trescientos mil pesos sobre esta cantidad.

Sin embargo, como buen número del personal que hizo la Campaña contra el Perú i Bolivia tomó parte en la guerra civil de 1891, i como no se tienen datos respecto a la mortalidad de ese año, la Comision, consecuente con su propósito de reducir ántes que exajerar la cifra de sobrevivientes, cree que podria ampliarse hasta cincuenta por ciento la cuota estadística de mortalidad de cuarenta por ciento adoptada en los cálculos precedentes.

Con esta ampliacion el costo anual del proyecto seria como sigue:

Jefes i oficiales de guerra i mayores de la Armada...	\$ 55,206.58
Jefes i oficiales del Ejército, de la Guardia Nacional Movilizada, de las Guardias Municipales i de los servicios anexo s..	423,170.40
Sub-oficiales, clases i tripulaciones de la Armada..	104,800.00
Individuos de tropa del Ejército.....	1.470,004.48
Total.....	\$ 2.053,181.46

En este cálculo no se han tomado en consideracion las cantidades de sesenta mil ciento cincuenta i siete pesos dos centa-

vos i de ciento un mil ciento quince pesos o sea de ciento sesenta i un mil doscientos setenta i dos pesos dos centavos, que corresponden al personal de jefes i oficiales del Ejército i Armada en servicio activo, pues este gasto no afectará el costo de la lei en proyecto sino a medida que se vaya produciendo el retiro de los agraciados.

## VII

La Comision deberia terminar aqui su informe, por cuanto el objeto principal de su cometido, segun lo dispone el decreto supremo que la organizó, era el de averiguar el gravámen que impondria al Erario Nacional la aprobacion del proyecto de lei de recompensas militares.

Pero el estudio que nos hemos visto obligados a hacer de sus disposiciones nos permite llevar a conocimiento de US. algunas observaciones sobre el fondo mismo del proyecto:

1.º Creemos que hai un vacto en el proyecto aprobado respecto del personal de tropa que, habiendo estado en el Norte durante la primera o segunda Campaña, o en ambas a la vez, no se encontró en ninguna accion de guerra, ni tampoco alcanzó a pasar revista en territorio enemigo despues de la toma de Lima. Este personal queda excluido de toda recompensa, lo que talvez no responde al espíritu liberal del proyecto de lei que quiere recompensar a todos los que de cualquier manera sobrellevaron los sacrificios de la Campaña.

2.º Creemos tambien que hai un vacto en el proyecto al no clasificar la recompensa en lo que se refiere a las clases i soldados del Ejército i tripulaciones de la Armada, estableciendo entre ellos las divisiones de soldados, cabos i sarjentos, i las correspondientes en la Armada.

3.º El proyecto no determina si en el personal de tropa que, habiendo hecho la Campaña, desempeña hoi un cargo de carácter militar, son compatibles los beneficios que otorga con la posesion de dicho cargo. En cuanto a los oficiales, esto no ofrece inconveniente en la práctica, pues lo que el proyecto les concede son abonos de tiempo que harán valer al solicitar su retiro.

4.º Convendria tambien hacer una declaracion relativa a la situacion en que el proyectó coloca a aquellas personas que hicieron la Campaña como individuos de

tropa i que, ántes ó despues de ella, han tenido empleos civiles. A los individuos de tropa ascendidos a oficiales el proyecto les da derecho al abono de tiempo respectivo. Pero nada dice respecto de los que ántes o despues de la Campaña han obtenido empleos civiles, los cuales, en consecuencia, quedan en condicion desventajosa, surgiendo la duda de si la recompensa se les abonará en dinero, segun las medallas i barras, o en un abono de tiempo que pudieran aprovechar para la jubilacion civil.

5.º Todavía señor Ministro, le ha ocurrido a la Comision otra duda que consideramos de importancia dar a conocer a US. El artículo 1.º del proyecto concede un abono a los jefes, oficiales i asimilados que figuraron efectivamente en los cuadros del Ejército i de la Armada, i el párrafo final del mismo artículo limita esos abonos a los efectos del retiro en cuanto a los que no pertenecieron al Ejército o Armada. El abono a los primeros seria, al parecer, estensivo a los beneficios del montepío, i en este caso el costo del proyecto tendria un nuevo aumento, pues entrarian a disfrutar de sus beneficios las familias de todo el personal que hizo la Campaña en la Guardia Nacional i tambien el del Ejército que ha perdido el montepío por cualquiera otra causa. El aumento no seria de poca consideracion por cuanto la lei de 10 de setiembre de 1888 exime de la condicion del tiempo servido a los que se encuentren en posesion de una o mas barra.

## VIII

La Comision juzga conveniente manifestar a US. la necesidad de suprimir los artículos 14 i 15 del proyecto que establecen, respectivamente, la obligacion de llevar por separado una cuenta detallada del costo de la ejecucion de la lei, i la inembargabilidad de las pensiones que en la misma lei tengan su orijen, con respecto a lo primero, ello es impracticable en lo referente al personal que goza actualmente de pension o al que la obtuviere mas tarde, en cuyo caso solo debe ser de cargo a la lei de recompensas la parte de abono que ella concede, debiendo el resto de la pension conservar su imputacion actual o la que le corresponda con arreglo a las leyes jenerales sobre retiro. Esta disposicion se prestaria ademas a perturbaciones en la contabilidad i a fraudes en el pago de la tropa.

El segundo punto, o sea el referente a la inembargabilidad de las pensiones, está previsto en el Código de Procedimiento Civil i en la lei número 1,030, que se cita en el artículo 13 del proyecto.

IX

Al elevar a US. este informe debemos dejar constancia de que, terminadas las diversas secciones del trabajo previo que fué menester realizar, la Comision no pudo entrar a estudiarlo ni a calcular el costo de la lei en proyecto hasta despues del dia 10 del presente mes de diciembre. Solo en esta fecha recibió la parte relativa a los jefes i oficiales del Ejército, retardada por los motivos que se espresan en la memoria que la acompaña.

Queda de manifiesto en la esposicion anterior cuán estensos, prolijos i diversos han sido los trabajos necesarios para el presente informe. Los miembros de la Comision han gastado el mayor empeño para dar remate a su encargo. Pero sus ordinarias ocupaciones no les han permitido dedicar a ello mas tiempo, como lo deseaban, en atencion a la reiteradas insinuaciones de S. E. el Presidente de la República, del señor Ministro de Guerra, de varios miembros del Congreso i órganos de la prensa, de los interesados mismos, i en atencion tambien al vehemente anhelo de concluir una comision larga, odiosa i llena de dificultades que ha sido objeto de detenidas discusiones, paciente labor i minucioso estudio.

Seria satisfactorio para los miembros de la Comision que este informe correspondiera a los propósitos que el Supremo Gobierno tuvo en vista al organizarla.

Dios guarde a US.—*J. A. Orrego.*—*J. Raimundo del Río.*—*Cárlos Estévez G.*—*Pedro N. Cruz.*—*Benjamin Salas.*—Al señor Ministro de Guerra i Marina.»

*Se mandó agregara sus antecedentes.*

3.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados;

«Santiago, 9 de febrero de 1900.—El señor jeneral de division don Aristides Martínez se ha desistido de la solicitud que tenia presentada al Congreso en la que pedia se le concediera, por gracia, un abono de diez años de servicios; i a peticion de él trasmitida, por el señor Diputado don Ramon Corbalan, la Cámara de Dipu-

tados acordó, en sesion de 28 de enero último, devolver al interesado los antecedentes repectivos.

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento de V. E., acompañando los antecedentes que corresponde archivar en la Secretaria del Honorable Senado, i que V. E. remitió con oficio número 194, de fecha 5 de enero de 1903.

Dios guarde a V. E.—*LUIS COVARRÚBIAS.*—*R. Blanco, Secretario.*»

*Se ordenó archivarlo.*

4.º De los siguientes oficios:

a) «Cabildo, 10 de mayo de 1904.—En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la lei municipal vijente, remito a S. E. el presupuesto de entrada i salidas de esta comuna para el año próximo de 1905, aprobado por la Ilustre Municipalidad en sesion ordinaria de fecha 28 de abril próximo pasado i ratificado por la asamblea de electores el 8 del presente.

Dios guarde a US.—*Mariano A. Salcedo,* secretario municipal.»

b) «Malloa, 13 de máyo de 1904.—La Ilustre Municipalidad de Malloa, en sesion extraordinaria celebrada con fecha de 29 de abril aprobó el presupuesto para el año de 1905, como tambien por la asamblea de electores con fecha 8 de mayo.

Dios guarde a V. E.—*Vicente Sarria,* secretario municipal.»

c) «Pumanque, 12 de mayo de 1904.—Tengo el honor de remitir a V. E. el presupuesto de entradas i gastos de la Municipalidad de Pumanque, que rejirá en el año de 1905.

Dios guarde a V. E.—*Luis Yávar,* primer alcalde.»

d) «Arauco, 11 de mayo de 1904.—En cumplimiento a la lei de municipalidades vijente, acompaño a V. E. copia autorizada del presupuesto de entradas i gastos de esta comuna, que rejirá el año próximo de 1905, aprobado por la Ilustre Municipalidad en su sesion ordinaria, fecha 16 de abril último, i ratificada por la asamblea de electores el 8 del presente mes.

Dios guarde a US.—*Meliton Villagran.*»

*Se ordenó archivarlos.*

5.º Del siguiente informe de la Comision de Hacienda:

«Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda se ha impuesto detenidamente de los antecedentes que han servido de fundamento al proyecto de ley, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto legalizar una transacción *ad-referendum* celebrada con don Jorge Buchanan, en representación de la Compañía «The Tarapacá Water Works Limited», por la cual se declara que los derechos i obligaciones de dicha Compañía relativos al abastecimiento de agua de Iquique se rejirán por las leyes de 23 de enero de 1885 i 9 de febrero de 1886, con algunas modificaciones tendientes a fijar el precio máximo que podrá cobrarse por el agua i a establecer la obligación de que se suministre gratuitamente hasta cuatro mil decálitros diarios de agua para los servicios públicos.

Las dificultades que esta transacción tiende a salvar, así como las razones de conveniencia que se han tenido en vista para llegar a ella, se consignan en el preámbulo del respectivo mensaje que sería superfluo reproducir i bastan, a juicio de la Comisión, para aconsejaros que deis favorable acogida al proyecto.

Sala de Comisiones, 8 de febrero de 1900.  
—Alejandro Vial.—Federico Varela.—Pedro Montt.»

*Para tabla.*

6.º De una solicitud de don Tito V. Lizoni, en la que pide se le conceda el permiso requerido por la Constitución política del Estado, para entrar a desempeñar el puesto de cónsul que el Gobierno de la República de Guatemala le ha conferido, con residencia en Santiago.

*Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación i Justicia.*

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Tiene la palabra el honorable Senador de Coquimbo, señor Vicuña.

El señor VICUÑA. —Señor Presidente: rota la última coalición de Gobierno por la separación de uno de los partidos que la sustentaban, ha resurjido la alianza liberal. Ella viene al escenario político, prestigiada por el concurso de tres grandes entidades políticas i también por el concurso valioso que le prestan todos los liberales del país.

Comprendiéndolo así, S. E. el Presiden-

te de la República, se ha asociado a este gran movimiento, a esta grande evolución, dentro de la cual él tiene claros antecedentes i no ménos claros deberes.

En orden a la prescripción constitucional que le confiere el poder de nombrar Ministerio, ha llamado en su ayuda i como compañeros a ciudadanos que son reconocidamente probos, intelijentes i capaces de gobernar.

A pesar de estas condiciones verdaderamente satisfactorias, el Ministerio actual se ha visto embarazado en sus primeros pasos por incidentes de todos conocidos, pero que, felizmente removidos, es menester relegarlos al olvido.

Cúmpleme ahora decir que las hondas perturbaciones que está padeciendo el país por efecto de la rapidez con que se suceden los Ministerios, dificultan de tal manera su situación política, que el Gobierno, por mejores anhelos que tenga, no puede marchar. De modo que es necesario poner remedio a estos males políticos, que vienen siendo ya casi endémicos.

El Gobierno de la República no puede tener lugar de esa manera; luego se paralizan todos los negocios particulares, i hasta la conciencia pública se perturba por falta de confianza en los hombres i en las cosas.

El extranjero mismo está pendiente de nosotros, i sus intereses padecen, porque están intimamente relacionados con los nuestros.

De consiguiente, obrando de conformidad a estos antecedentes i tratando de remover esos males, me permito presentar a la consideración del Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Estimando el Senado que el actual Ministerio refleja la situación política de alianza liberal, declara que le merece su confianza.»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusión el proyecto de acuerdo propuesto por el señor Senador de Coquimbo.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BLANCO.—Ruego al señor Secretario tenga la bondad de volver a leer el proyecto de acuerdo.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Estimando el Senado que el actual Ministerio refleja la situación política de

alianza liberal declara que le merece su confianza.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BLANCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BLANCO.—Las palabras pronunciadas por el honorable señor Senador de Coquimbo para justificar el proyecto de acuerdo, que importa un voto de confianza al Ministerio, deben ser tomadas en cuenta por los que nos sentamos en estos bancos, para manifestar por qué no podemos aceptar un proyecto concebido en esa forma.

El honorable señor Senador, con prudencia mui digna de encomio, ha dicho en pocas palabras que lo que necesita el país es estabilidad en el Gobierno, que los intereses jenerales la reclaman i que nuestro mismo prestigio en el extranjero se siente lastimado por los vaivenes a que ha estado sometida la política en los últimos años a causa de la rapidez con que se suceden los Ministerios.

Quiera Dios que el nuevo orden de cosas que se inaugura con el voto de confianza en debate, pueda hacer desaparecer la inestabilidad, las vacilaciones, las perturbaciones a que ha llamado la atención el señor Senador de Coquimbo!

Pero, francamente, si este voto que formulo desde el fondo de mi alma como chileno fuera realizable, seria necesario primero que los elementos que componen la alianza liberal tuviera fuerza de cohesion i estabilidad suficiente para confiar en que el programa se ha de realizar, i en segundo lugar, que el programa que ha formulado la alianza liberal fuera tan patriótico, levantado i oportuno para tranquilizar el país, para encausar las corrientes diversas de la opinion pública i para hacernos creer que se iba a hacer de una vez por todas la felicidad de esta patria, que evidentemente es la aspiracion de todos.

Pero, por desgracia, ni la mayoría parlamentaria actual, ni las fuertes corrientes de opinion manifestadas en la prensa, ni la voluntad de S. E. el Presidente de la República dentro del papel que le señala la Constitucion, que han sido los tres factores a que se ha referido el señor Senador de Coquimbo, bastan para hacer creer al país que vamos a entrar de una vez

en el sistema de los ministerios a firma, de los gobiernos que pueden tranquilamente desarrollar un vasto plan, contando con los elementos indispensables para asegurar su realizacion.

No es este el momento de examinar i estudiar el programa con que se levanta hoy la alianza liberal. De intento no quiero entrar a apreciar la actitud de los diversos partidos que la componen, ni por qué fué poco segura la coalicion que se rompió hace pocos dias, al cabo de año i medio de formada, ni por qué ha de ser mas segura la alianza liberal, en la cual toman parte tan importantes partidos que se separaron de la coalicion, rompiendo un orden de cosas que ellos mismos provocaron, al romper la alianza en 1902.

Pero si llama la atencion este nuevo sistema de gobierno, en el cual los Ministerios no pueden presentarse a la Cámara sin que de antemano se les dé un voto de confianza. Es ésta la primera vez que un Ministerio formado veinte dias atras, no puede venir a ocupar aquí su puesto de honor i de responsabilidad, mientras la Cámara no haya afirmado su permanencia, sus condiciones de existencia, su modo de vivir, con un voto en que se le diga que refleja la actual situacion política de alianza liberal.

Si el Ministerio contaba con la inmensa mayoría de esta Cámara, ¿por qué no ha venido a pedir esa confianza? ¿Por qué no ha venido a presentar su programa para que las corrientes encontradas de la opinion aquilaten su liberalismo i le manifesten si tiene o nó fuerzas para llevar en alto la bandera liberal que enarbola?

Un voto de confianza a un Ministerio cuyo programa no se ha manifestado, no puede ser votado sino por sus intimos, por los que conocen sus propósitos i saben los recursos de que va a echar mano para la realizacion del programa. Pero los que que estamos afuera, los que no sabemos sino lo que dice la prensa ¿podríamos participar de la confianza que siente el señor Senador de Coquimbo para decir que el Ministerio refleja la situacion política de la alianza liberal? ¿Podríamos confiar en el desarrollo de un programa que ni siquiera conocemos? ¿Podríamos decir si un programa que no se nos ha mostrado siquiera es bueno o malo? ¿O este Ministerio no tiene opinion propia, i no es sino el portavoz de los comités de la alianza liberal; i viene simplemente a cumplir

órdenes i manifestar opiniones que ya se le han fijado de antemano?

Yo me esplico que, si el Ministerio se hubiera presentado a leer su programa i se le hubiera contradicho, se observara, en respuesta, que ese Ministerio i su programa reflejan la opinion de la alianza liberal. Pero, ¿qué podremos decir cuando no sabemos los propósitos del Ministerio? El señor Senador de Coquimbo ha callado sobre este particular, i lo comprendo, porque no era el papel de Su Señoría traer un programa.

Pero, ¿por qué se viene a proponer hoy este voto de confianza? ¿Había una situación política que no era parlamentaria? ¿Había una situación bamboleante? Debemos creerlo, cuando el voto de confianza se anticipa al programa, cuando ha sido necesario tender ese ancho puente de plata para que puedan los señores Ministros venir a ocupar sus asientos. En todo tiempo los Ministros se han presentado desde un principio a las Cámaras, contando con el apoyo de sus amigos; pero ahora había algo que debíase previamente removido para que el Ministerio actual pudiera llegar al Congreso.

Este es el misterio; mejor dicho, el secreto de la comedia. La alianza liberal, nacida, al decir del señor Senador de Coquimbo, en hora propicia para traer la estabilidad i el orden al país, hace quince días que sentía disgregarse los elementos de que se formara, i que no tenía posibilidad de presentar Ministerio, mientras no se removieran ciertas causas que le cerraban el paso i que lo determinaron a presentar su renuncia.

Después de la sesión de hoy, ¿el Ministerio retirará su renuncia? Cuestión es ésta que toca resolver a los caballeros que lo componen. Yo no me atrevo a avanzar mis impresiones, ni a manifestar los temores que me asaltan.

La situación actual, esbozada por el honorable Senador de Coquimbo i afirmada seguramente por la mayoría del Senado, ¿basta para que el Ministerio se consolide, para que la alianza liberal pueda gobernar? El programa del Ministerio no ha sido aun espuesto. Los que lo conozcan podrán espresar su confianza; pero, los que no lo conocemos debemos por el momento abstenernos de manifestar una opinión que sería cuando menos prematura. Sobre todo la confianza se inspira por el que la pide o la recibe, i es innata i espontánea en los que la dan

Pero, estas confianzas de componendas, de redacciones estudiadas i comentadas, de frases cambiadas i corregidas hasta lo infinito, de idas i venidas, de trajines i consultas, cuando no se tiene el valor de afrontar la situación directamente, me hacen creer que no es éste el mejor camino de afirmar una situación política; confianzas maduradas a apretones no tienen mas valor que las famosas brevas curadas de nuestras antiguas i alegres pascuas de Navidad.

El Ministerio no ha venido. ¿Vendrá después de este voto? Debo creerlo, porque de otra manera no se lo propondría. Debo esperarlo, porque no creo que vengan a proponerse votos al Senado sino para algun objeto útil, para definir alguna situación.

¿Se habrán removido con este voto los obstáculos con que tropezó el Ministerio? ¿La renuncia motivada que presentó, queda retirada? ¿Se retiró el motivo que se adujo? ¿O el Ministerio cree que ahora ya no es cuestión sustantiva la que lo era hace poco i que lo movió a renunciar?

Al venir a la Cámara me encontré con un viejo parlamentario, que ocupó un asiento en este recinto i cuya ausencia lamentamos, i me dijo algo que me parece muy aplicable al voto de confianza en debate. En 1896, me recordó, los madereros del sur pedían la reforma de la Ordenanza de Aduanas para que se gravasen las maderas extranjeras a fin de tener mercado fácil i lucrativo para las suyas en el interior. Al discutirse la reforma en esta Cámara, un señor Senador, con la gracia i campechana habilidad que le distinguen, aceptando los derechos de internacion, propuso sin embargo que se exceptuara el pino oregon, que era justamente lo único que interesaba a los madereros encarecer imponiéndole fuertes derechos de internacion. Se promulgó la lei, i el pino oregon quedó libre, i los madereros quedaron burlados.

El tiempo dirá si el voto de confianza no va a correr la misma suerte que la reforma aduanera, i si la proyectada evolución no venga a ser un nuevo fracaso político que haga recordar el fracaso económico de los madereros del sur, que persiguiendo la clausura de los puertos para el pino oregon, éste quedó firme i solo obtuvieron su completa liberación de derechos de aduana.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Al-

gun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

El señor SECRETARIO.—El proyecto de acuerdo, propuesto por el honorable Senador de Coquimbo, dice:

«Estimando el Senado que el actual Ministerio refleja la situacion política de alianza liberal declara que le merece su confianza.»

¿Se aprueba esta proposicion?

*Se procedió a tomar votacion.*

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votacion: diecisiete votos por la afirmativa, cinco por la negativa. Se han abstenido de votar los señores: Besa, Montt i Saavedra.

El señor LAZCANO (Presidente).—Aprobado el proyecto de acuerdo.—(*Aplausos i manifestaciones en las galerías.*—*El señor Presidente ajita la campanilla.*)

El señor PRO-SECRETARIO.—Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El desarrollo que últimamente han tomado las epidemias de viruela i de peste bubónica, obliga al Gobierno adoptar enérgicas medidas para combatirlas.

Los fondos concedidos por la lei número 1,647, de 12 de febrero último, se encuentran casi agotados, i entre tanto se adeudan algunas sumas por medidas adoptadas en prevision de dichas epidemias o en combatirlas.

Ellos se han empleado en la forma que indica el detalle adjunto de su inversion.

Parte de los fondos se ha entregado al Intendente de Antofagasta para atender a la epidemia de peste bubónica, por cuanto el Gobierno carecia de toda clase de recursos para hacer frente a esta epidemia, i gracias a las medidas tomadas se ha logrado localizarla aunque no estirparla.

Numerosas peticiones de recursos de diversos intendentes i gobernadores, para

gastos que orijina la viruela, no se han podido atender por la falta de ellos. El Intendente de Antofagasta ha manifestado, igualmente, que se han agotado los fondos concedidos por el Gobierno i los erogados por los particulares, i solicita nuevas sumas para la atencion de los enfermos que están en el lazareto i concluir con la epidemia.

Para satisfacer estas exigencias i cancelar las deudas pendientes, cree el Gobierno que será necesario disponer de la suma de cincuenta mil pesos.

En virtud de las consideraciones espuestas, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos en la adopcion de las medidas necesarias para combatir las enfermedades infecciosas.»—Santiago, 14 de mayo de 1904.—JERMAN RIESCO.—*M. E. Ballesteros.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto de lei a que se ha dado lectura; si algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba el proyecto?

*Fue aprobado por la unanimidad de veinticinco votos.*

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda aprobado el proyecto.

Si no hai inconveniente, se tramitará este proyecto sin esperar la aprobacion del acta de la presente sesion.

Acordado.

Como no hai ningun otro asunto de que pueda ocuparse la Cámara, se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

EDUARDO L. HEMPEL,  
Jefe de la Redaccion.